

DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, presentada por el Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

Dictamen

Las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre del año 2016 aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, misma que ingresó al Congreso el pasado quince de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Certificación del acta de la sesión extraordinaria vigésimo novena de fecha 11 de noviembre de 2016; estudio evaluación de costos de operación PTAR y propuesta de tarifa saneamiento; y anexos sobre los servicios de alumbrado público, y cotizaciones de la propuesta contenida en el artículo 22 fracción V de seguridad pública.



En la sesión ordinaria del pasado diecisiete de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Radicada ésta el día de su turno, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

La expedición de la ley de ingresos para los municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017, no se encuentra ajena a la observancia de las garantías individuales para los particulares como para los propios ayuntamientos iniciantes. Es así, que en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra a favor de los ayuntamientos la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la ley de ingresos para el municipio de Comonfort, Guanajuato, se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal. Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2017.

II. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:



- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y, en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.
- **b)** Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobado lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas comisiones unidas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes. Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua la elaboración de cuatro estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

a) Socioeconómico: Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.



- b) Cuantitativo: Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2017, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.
- c) Predial: Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- d) Agua potable: Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) Alumbrado público: Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los amparos, y la facturación por sectores económicos, así como elementos jurídicos, y técnicos sobre la prestación de este derecho.

Jurídico. De igual forma se realizó un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable.

II.2. Consideraciones Generales

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las comisiones unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquéllos que no fueron aprobados en su integridad.



Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que ante la ausencia de argumentos técnicos, estas comisiones unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas. Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, en términos generales propone incrementos del 3% genérico a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2016, en virtud de que tal pretensión se encuentra comprendida entre los criterios generales para la dictaminación de las iniciativas antes mencionados.

II.3. Consideraciones Particulares

Al aprobar la actualización de las tarifas y cuotas propuestas, con base en el argumento esgrimido por el ayuntamiento iniciante, de que éstas sólo se ajustan aplicando el porcentaje aprobado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para actualizar las cuotas y tarifas previstas en la ley vigente, para la ley fiscal del siguiente ejercicio.

De los impuestos Impuesto predial

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera



en algunos casos, condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones, los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

En ese sentido, al constatar que de la exposición de motivos de la iniciativa se deduce expresamente por el iniciante, que esta diferenciación de tasas entre inmuebles con construcciones o sin ellas, obedece a un fin extra-fiscal basado en el propósito de desalentar o desincentivar actividades que redunden en perjuicio del interés social y por el contrario, estimular las que coadyuven a la utilidad de los inmuebles o a la preservación de la salud pública o el medio ambiente. Además de que, la formulación normativa de este impuesto y los medios de defensa que se prevén en el dictamen para controvertir por los particulares afectados, la aplicación de este tratamiento fiscal cuando objetivamente no se encuentren ubicados en dichos supuestos, permiten identificar con claridad que subyace en esta propuesta tributaria un fin extra fiscal que amerita su aprobación.

La anterior consideración además encuentra sustento en lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS. Por ende, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio, para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado. Ello sin obviar que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los supuestos previstos en ella.

Se detectó una modificación en el artículo 5, fracción II, inciso a), en los valores base, los cuales de acuerdo a los criterios generales fueron ajustados con base a la ley vigente, en razón de ser considerados como tasas, y al no existir un argumento que manifieste su incremento, se modificaron en los términos vigentes.



De los Derechos Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Las comisiones dictaminadoras, consideramos justificado realizar las siguientes adecuaciones y precisiones al contenido del artículo 14 de la propuesta:

En la fracción I, del servicio medido, se adiciona un párrafo al final de la con la finalidad –manifiesta el iniciante- de poder realizar los cobros de manera correcta en base a la contraprestación del servicio. En los siguientes términos:

«Para los usuarios que por razones técnicas eventuales no reciban agua por medio de la red, se les adicionará a su lectura mensual el volumen de agua que le hubiera sido entregado por medio de pipas, para que paguen el importe del agua total recibida en el periodo, independientemente del medio por el que JAPAC se lo hubiera entregado.»

Sin embargo hemos determinado eliminarlo de la propuesta, en razón de no ser viable el considerarlo en ese apartado, pues aun cuando no anexan la justificación técnica de su proceder en la aplicación del concepto, no se conoce de manera cierta cuál sería el impacto al aplicarlo.

Adicionan el cobro de tratamiento de agua residual, en la fracción IV de la propuesta, la tarifa propuesta del 12% sobre la facturación del servicio de agua potable asegura que los usuarios que tengan un consumo mayor, tendrán un cobro mayor del servicio de saneamiento. Es decir, los usuarios que tengan mayores consumos de agua también tendrán un mayor costo por el saneamiento de sus descargas y viceversa.

Los gastos directos en que incurre la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, por la contraprestación de este derecho, ascienden a un monto estimado anual de \$2, 040,180.60 (Dos Millones Cuarenta Mil Ciento Ochenta Pesos 60/100 M.N.), adicional al gasto indirecto de depreciación. Se anexa un estudio de evaluación de costos de operación de la PTAR.



Resu	men de Cos	tos Operativo	s Pi	TAR		_
Planta	de Tratamie	nto de Como	nfor	t, Gto.		
· Concepto	Unidad	Cantidad	Pre	cio Unitario		Importe
Energia	Kw/hr	54173	\$	1.30	\$	70,424.90
Mantenimiento		1_	\$	12,000.00	\$	12,000.00
Control de Calidad	Analisis	1_	\$	14,900.00	\$	14,900.00
Transporte de Lodos	\$/mes	1	\$	2,000.00	\$	2,000.00
Polimeros	\$/mes	1	\$	10,000.00	\$	10,000.00
Nomina		1	\$	48,096.44	\$.	48,096.44
Encargado de planta		1				
Operador		4		_	Ĺ	
Velador		1				
Suma					\$	157 <u>,421.34</u>
Gastos indirectos y de adminis	t %	8%	i		\$	12,593.71
Total	: : ·				\$	170,015.05
NOTA Basados en el pro de la CEA, así cor dicho proyecto.		-			ectos	

Para dar cumplimiento con las Leyes y la Normatividad mencionadas en el presente documento, para la no contaminación de ríos, es necesario contar con un proceso de saneamiento, que en el caso del Municipio de Comonfort está en proceso de implementación.

El tratamiento de aguas negras es una responsabilidad de todos y que finalmente también es un beneficio para la salud, para el medio ambiente, y que mejora la calidad de vida de los habitantes. Si bien implica un desembolso adicional para la población, será en beneficio de la misma, puesto que esta nueva contribución se aplicara a los procesos de operación y mantenimiento de las aguas residuales.

Con base a la justificación, consideramos quienes dictaminamos, que es viable la inclusión del cobro, importante comentar que la Comisión Estatal del Agua y el organismo operador realizaron un análisis para estimar los costos y determinar una tarifa con base a otras PTAR de similares características.

Por otro lado, importante manifestar que el próximo año —2017— no se aplicaría el cobro puesto que no hay recurso destinado para su construcción, es importante que se considere el cobro para el momento en que entre en operación la PTAR y que se aplique la tarifa correspondiente. Por ello, se insertó la leyenda siguiente:



«Estos servicios se cobrarán hasta que se encuentre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales».

Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano; catastrales y práctica de avalúos y en materia ambiental

En estas secciones, de detectaron varios incrementos por mal redondeos que van por encima del 3%, y a efecto de atender de manera puntual los criterios generales, fueron ajustadas varias cuotas.

Por servicios de seguridad pública

Quienes inician el tema, refieren que en este apartado, para el ejercicio fiscal 2017 se propone adecuar la tarifa de acuerdo al costo que representa para el Municipio, que incluye sueldos, prestaciones, uniformes y equipamiento, que se pagan de manera mensual, equivalente a un día y la proporción por hora.

ANEXO 2

MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.

			D ESGLOSE					
CONCEPTO		ANUAL		ME <u>NSUAL</u>		DIA	н	ORA
SUELDO	\$	111,075.72	\$	9,256.31	\$	304.48	\$	38.06
AGUINALDO	\$	13,694.27	.\$	1,141.19	\$	37.54	\$ 4.69	
PRIMA VACACIONAL	\$	3,651.80	\$	30 <u>4.32</u>	\$	10.01	\$ 1.25	
CUOTA PATRONAL, RCV E INFONAVIT	\$	24,936.91	\$	2,078.08	\$	68.36	\$	8.54
Subtotal (1)	\$	153,358.70	\$	12,779.89	\$	420.39	\$	52.55
UNIFORME (ANUAL)	\$_	7,891.48	\$	657.62	\$	21.63	\$	_2.70
EQUIPAMIENTO (7 AÑOS)	\$	23,624.56	\$	281.24	\$	9.25	\$	1.16
Subtotal (2)	\$	31,516.04	\$	938.86	\$	30.88	\$	3.86

TARIFA 2016 \$ 359.98 \$ 44.99



% INCREMENTO

25.36% 25.36%

El equipamiento reflejado en la tabla anterior, corresponde al chaleco y placas balísticas de conformidad con las especificaciones del programa FORTASEG.

El iniciante propone la adición de un nuevo concepto, contemplado en una fracción IV, que refiere: Por otorgar la conformidad para prestar servicios por parte de empresas de Seguridad Privada en el Municipio, por anualidad, a un costo de \$5,000.00.

Los iniciantes refieren en su exposición de motivos lo siguiente: «Con fundamento en el artículo 9, 13 y 37 del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; proponemos la inclusión del cobro por concepto de:

«...Por otorgar la conformidad para prestar servicios por parte de empresas de Seguridad Privada en el Municipio, por anualidad" \$5,000.00.

Con la finalidad de poder tener un control de los prestadores de servicios en materia de segundad privada es importante tomar en consideración que el Municipio de Comonfort, Gto. Regule este tipo de operaciones, con la finalidad de:

- Evitar la irregular prestación del servicio en el Municipio;
- 2. Llevar el registro de los prestadores de servicio;
- 3. Establecer la corresponsabilidad entre el Estado y los Municipios, para la regulación, supervisión y vigilancia en la prestación del servicio;
- La regulación y el registro del personal operativo, para evitar que personas que no cuenten con los requisitos legales establecidos, presten servicios de seguridad privada;
- Establecer las acciones de evaluación, certificación y verificación sobre el prestador de servicios, personal operativo, así como de la infraestructura relacionada con las actividades y servicios. Conforme al reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipio.

Con ello se estarla en la posibilidad de que tengamos la certeza que el servicio si cubre los requisitos y objetivos para lo que fue contratado. Desde luego los solicitantes deberán cubrir previo los requisitos



establecidos en el Artículo 18 del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipio. Este cobro va dirigido a las Personas Físicas y Morales que sean contratadas dentro del Municipio para la prestación del Servicio de Seguridad Privada y que cumplan con la normativa vigente aplicable en el Estado y en el Municipio. El objeto de la tarifa es realizar el trámite de procedimiento administrativo y poder revisar, supervisar y controlar este tipo de acciones que operan en nuestro municipio (sic)

El impacto social es positivo porque si controlamos este tipo de servicio nos dará la tranquilidad, por cubrir los requisitos para poder operar dentro del municipio y por consecuencia pues un servicio con calidad. El impacto recaudatorio aumentara de manera automática los ingresos para el Municipio el cual no permitirá seguir mejorando los servicios. Se anexa cuadro de las erogaciones que realiza el municipio con motivo de la revisión del expediente del solicitante para operar dentro del Municipio:

ANEXO 3 MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO. DESGLOSE DE COSTO DEL PERSONAL QUE INTERVIENEN EN LA SUPERVISION Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN PARA AUTORIZACION.

- 1. Director de Seguridad Pública.
- Comisión de Seguridad Pública (4 Regidores).
- Personal Administrativo. (Secretaria)

		DESGLOSE		
CONCEPTO	ANUAL	MENSUAL	DIA	HORA
SUELDO (1)		\$ 30,776.25	\$1,012.38	\$ 126.55
SUELDO (2)		\$145,856.20	\$4,797.90	\$ 599.74
SUELDO (3)		\$ 9,341.94	\$ 307.30	\$ 38.41
AGUINALDO (1)	\$ 45,556.95	\$ 3,896.41	\$ 124.88	\$ 15.61
AGUINALDO (2)	\$ 215,905.60	\$ 17,992.13	\$ 591.85	\$ 73.98
AGUINALDO (3)	\$ 13,828.52	\$ 1,152.38	\$ 37.91	\$ 4.74
PRIMA				-
VACACIONAL (1)	\$ 12,148.52	\$ 1,012.38	\$ 33.30	\$ 4.16
PRIMA				
VACACIONAL (2)	\$ 57,574.84	\$ 4,7697.90	\$ 157.83	\$ 19.73
PRIMA				
VACACIONAL (3)	\$ 3,687.61	\$ 307.30	\$ 10.11	\$ 1.26
TOTAL		\$215,032.89	\$,073.45	\$ 884.18



De acuerdo al cuadro anterior, se estima que aproximadamente el proceso lleva un día de trabajo de cada persona que interviene en el análisis, revisión de la documentación y emisión del dictamen que posteriormente se sometería a consideración del H. Ayuntamiento. Así mismo se generan otros gastos de administración que también intervienen como son papelería e impresiones, realizando en análisis de la siguiente forma:

CONCEPTO	UNIDAD DE	CANTIDAD	совто	TOTAL
	MEDIDA		UNITARIO	
Impresiones del	Piezas/hoja	3	\$ 3.00	\$ 9.00
oficios emitidos				
por el Director de				
Seguridad Publica				
Impresiones del	Piezas/hoja	10	\$ 3.00	\$ 30.00
Dictamen emitido	,			
por la comisión de				
Seguridad Publica				
Impresión de	Piezas/hoja	2	\$ 3.00	\$ 6.00
Constancia al				
solicitante				
TOTAL:			\$ 45.00	

En resumen, dentro de este proceso una vez que el Municipio recibe la solicitud. Se le darán a conocer los requisitos, cuanto estos sean cubiertos, serán sometidos a consideración del H. Ayuntamiento, posteriormente, esté remitirá a la Comisión de Segundad Publica para que este valide la información a través de la emisión del Dictamen y este lo devolverá al H. Ayuntamiento para que mediante sesión sea analizado, revisado y autorizado en su caso. Finalmente se extiende la conformidad del Municipio para la prestación del servicio por parte del solicitante en caso de aprobación una vez realizado el pago correspondiente.

Es de señalar que, dentro de nuestro análisis de costos, elaborado a fin de justificar la tarifa propuesta, solo tomamos en cuenta los salanos de los regidores de la Comisión de Seguridad Publica, del Director de Seguridad Publica y una persona administrativa. Sin embargo, en el proceso para otorgar la conformidad del Municipio intervienen todos los miembros del H. Ayuntamiento, a la hora de la aprobación, el Secretario del Ayuntamiento y demás personal administrativo que interviene en la elaboración del acta de Ayuntamiento y la notificación de acuerdos. Consideramos como referencia que una hora de los sueldos integrados de todos los miembros del H. Ayuntamiento, más el Secretario del Ayuntamiento senan de:



CONCEPTO	Sueldo Diario	Sueldo por Hora
Presidente	\$2,494.44	\$311.81
Regidores (8)	\$9316.32	\$1,164.54
Sindico	\$1,293.95	\$161.74
Secretario del H. Ayuntamiento	\$1,212.62	\$151.58
Secretaria	\$280.89	\$35.11
Total	\$14,598.22	\$1,824.78

Por lo anterior, concluimos que la tarifa propuesta está sustentada y justificada dado que el Municipio incurre en un costo directo por la generación de dictamen por parte de la comisión de Seguridad Publica de \$7,073.45, un costo incurrido por los gastos operativos de 45.00 y un costo por llevar a cabo la sesión del Ayuntamiento de por lo menos 1 hora en todo el tiempo destinado a este tema, por la cantidad de \$1,824.78, dando un total de gastos incurridos por la prestación del servicio de \$8,943.23 siendo este un monto superior a la tarifa propuesta.»

Una vez analizados los argumentos del iniciante, consideramos que aun cuando si está regulado el supuesto por la norma jurídica de la materia de la fracción IV, pues la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato en sus artículos 13 y 16, refiere que el Gobernador del Estado Autorizará por conducto de la Secretaría, **previa conformidad** de los ayuntamientos, los servicios de seguridad privada; por ello el concepto es propio del servicio a prestar, pero se requiere acreditar el costo- servicio por parte del municipio a fin de justificar el cobro que se está proponiendo. De no acreditar este requisito se estaría vulnerando el principio de costo beneficio, mediante el cual el municipio desglose de manera clara y precisa el costo y cuota que se establezca para el cobro de este servicio, relativo a la conformidad para prestar servicios por parte de empresas de Seguridad Privada en el Municipio, por anualidad, pues no es suficiente ni se justifica por parte de quien propone el manifestar un cobro igual al otorgamiento de la concesión para la explotación del servicio.

Es decir, no son suficientes para soportar la adición los argumentos esgrimidos en la exposición de motivos, pues el iniciante no acompañó a su iniciativa elementos técnicos objetivos y suficientes mediante los cuales demuestre el costo, de los diferentes actos administrativos que con llevan la conformidad de referencia en el Municipio, por ello se determinó no incluirlo en la propuesta y de esta manera ser congruentes con los criterios aprobados.

Los mismos argumentos se esgrimen para el caso de las fracciones I, II y III de la propuesta, donde se proponen incrementos que van del 21.79% al



25.38%, en razón de exponer los mismos argumentos para sostener dicho incremento y esto no se ve reflejado en el impacto del costo servicio a proporcionar, y si, en cambio se denota un perjuicio al gobernado por no detentar esa certeza jurídica y proporcionalidad en el servicio que recibirá y el pago que en su momento debiera cubrir por el pago de este servicio.

Por los servicios de salud pública

El iniciante propone la inclusión de una fracción V denominada «Por servicios en materia de Peritajes», ellos exponen en su argumentación lo siguiente:

«Debido al cambio de Sistema Oral Familiar en el Estado de Guanajuato, aprobado el 11 de Agosto del 2012 y que tiene como fundamento legal el Código de Procedimientos Civiles, en su Capítulo VI; son solicitados frecuentemente a ésta Institución peritajes en el área de Psicología y Trabajo Social, mismos que a la fecha no tienen ninguna cuota de recuperación y que para DIF representa erogar en algunos gastos para realizar dicho trabajo. Este tipo de servicio va dirigido a personas canalizadas por el juzgado de Comonfort y que a su vez se solicita sea realizado un peritaje en el área de psicología, en trabajo social o bien un estudio socioeconómico por el área. El objeto de la tarifa es realizar los cobros por el peritaje en el área de psicología o trabajo social.

Para la aplicación se atenderá a los siguientes supuestos. La demanda tenga una procedencia de Representación Gratuita: Para el caso de las demandas que provengan de una procedencia de Representación Gratuita, se propone tener un costo de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) para los Peritajes de psicología y trabajo social.

La demanda tenga una procedencia de un Particular: Para el caso de que la demanda provenga de una Representación Particular, se atenderá a los siguientes costos: \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N) para peritajes de trabajo social o de psicología.

Para la propuesta de las tarifas se llevaron a cabo 3 cotizaciones por un servicio similar en los municipios aledaños a Comonfort, y se anexa evidencia mediante el cual podemos ver, que el costo en el mercado por realizar éste tipo de servicios es mucho mayor al que se propone en ésta iniciativa de Ley. Los peritajes que se hacen por parte de ésta Institución varlan mucho, ya que se depende al 100% de lo que los juzgados indiquen, sin embargo, se estiman semanalmente 3 peritos en materia de psicología y 3 peritos en materia de trabajo social. De acuerdo al principio de equidad en el cobro que marca el Art 31 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste derecho solo cobra la contraprestación del derecho que se otorga.



Adicional a esto, la finalidad de ésta Institución es: "Apoyar a la población más vulnerable de Comonfort"; se establece una cuota de recuperación, para apoyar a las personas más vulnerables de Comonfort, a pesar de que ésta cuota (\$50.00 Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) no cubre con los gastos fijos que le representa a la Institución llevar a cabo dichos peritajes. El impacto social para ésta propuesta sería mínima, ya que solo aplica para todas aquellas personas que caen en el supuesto. El impacto recaudatorio aumentara de manera automática los ingresos para el DIF municipal el cual no permitirá seguir mejorando los servicios.

RESUMEN DE LOS GASTOS EROGADOS PARA LA DETERMINACION DE LA TARIFA DEL PERITAJE EN PSICOLOGIA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Sueldo del Personal de Trabajo social	Hora	12 horas	\$ 47.10	\$ 565.20
Combustible	Litro	12 litros	\$ 13.98	\$ 167.76
Impresiones	Pieza/hojas	25	\$ 3.00	\$ 75.00

Total: \$807.96

RESUMEN DE LOS GASTOS EROGADOS PARA LA DETERMINACION DE LA TARIFA DEL PERITAJE EN el AREA DE TRABAJO SOCIAL.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL

ANEXO 5 MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.

DESGLOSE DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS PARA REALIZADAS LOS PERITAJES.

PERITO EN PSICOLOGIA	
Sueldo Mensual	\$9,355.90
Proporción Aguinaldo	\$1,153.47
Proporción Prima Vacacional	\$ 775.35
TOTAL MENSUAL	\$11,284.2
TOTAL DIARIO	\$ 376.16
COSTO POR HORA	\$ 47.10

PERITO EN TRABAJO SOCIAL	
Sueldo Mensual	\$ 8,069.98
Proporción Aguinaldo	\$ 994.93
Proporción Prima Vacacional	\$ 668.78
TOTAL MENSUAL	\$ 9,733.69
TOTAL DIARIO	\$ 324.46
COSTO POR HORA	\$ 40.55



Sueldo	del	Hora	12 horas	\$ 40.55	\$ 486.60
Personal	de				
Trabajo social					
Combustible		Litro	12 litros	\$ 13.98	\$ 167.76
Impresiones		Pieza/hojas	50	\$ 3.00	\$ 150.00

Total:

\$ 804.36

En resumen; el H. Ayuntamiento dentro de las facultades que la Ley le concede propone igualar las tarifas. La adhesión propuesta queda de la siguiente forma:

Artículo 22.....

...Fracción V. Servicios en Materia de Peritaje

Se atenderá a dos supuestos:

 Cuando las demandas provengan de un acto de Representación Gratuita, se atenderá a los siguientes costos:

Concepto	Cuota
a) Peritaje en el área de Psicología	\$50.00
b) Peritaje en el área de Trabajo Social	\$50.00

2.- Cuando las demandas provengan de un acto de Representación Particular, se atenderá a los siguientes costos:

Concepto	Cuota
a) Peritaje en el área de Psicología	\$800.00
b) Peritaje en el área de Trabajo Social	\$800.00

Una vez analizados los argumentos esgrimidos por el iniciante respecto a estos derechos, consideramos que los mismos son propios del servicio y el municipio podría prestarlos dentro del esquema que presentan, es decir en esta sección. Sin embargo, los anexos adjuntos de tipo técnicos no son idóneos para sustentar y justificar la cuota propuesta, es decir, de la lectura encontramos que la base o servicio propuesto no cumple con el principio de proporcionalidad de las contribuciones, en razón de que no señala de manera cierta el servicio que se va a proporcionar u otorgar con respecto de dicha cuota que se está proponiendo. En ese sentido, el anexo para justificar no reúne los elementos objetivos y de certeza jurídica (costo- servicio) que deben contener las contribuciones.



Hemos llegado a esta conclusión en razón de que lo que anexan refiere a prestaciones del perito y que a su vez le son cubiertas por el DIF municipal, situación que hemos considerado no acorde a los principios a los cuales ya hemos aludido, pues estos elementos no otorgan claridad y certeza en el costo servicio de la cuota que se propone, además de ello, no es acorde a la naturaleza del derecho, la diferenciación que hacen con respecto al perito por de un acto de representación gratuita y de uno de representación particular, pues al final es el mismo servicio, por ello determinamos eliminarlos de la propuesta y ser acordes a los criterios generales aprobados por las Comisiones Unidas.

的复数超过2000年,在各国的1980年,198

Por los servicios de protección civil

El iniciante propone la adición de una Sección Decima (sic), denominada «Por los servicios en materia de protección civil» de la siguiente forma:

«SECCIÓN DECIMA(SIC) POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCION (SIC) CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicio de Protección Civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictámenes sobre la verificación de las medidas de señalización, de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

- •	
a) Comercial	\$451.42
b) Industrial	\$787.94
c) Restaurantes, hoteles, bares, cantinas, centros nocturnos y de espectáculo:	\$619.68
d) Especiales, talleres, salones de usos múltiples, almacenes, balnearios, escuelas particulares	\$787.94
y otros, distintos a los mencionados en las fracciones I II y III	
II. Por el servicio de revisión en instalaciones en eventos masivos:	
a) Religiosos, civiles y deportivos:	\$256.16
b) Diversiones y espectáculos Públicos.	\$424.42
d) Conformidad de uso y quema de juegos pirotécnicos	\$256.16
III. Por la prestación de servicios por personal de protección civil en eventos masivos,	
por elemento:	



a) Jornada de ocho horas:

\$380.44

b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada

\$47.55

Los iniciantes refieren en su exposición de motivos, lo siguiente:

«(...) para el ejercicio fiscal 2017 incorporar a la Ley de Ingresos. Una sección que por su naturaleza queda comprendida en la Sección Décima; artículo 23. La propuesta se emite bajo los siguientes argumentos: Protección civil es la prevención, mitigación, preparación, auxilio, tendiente a salvaguardar la integridad física de la persona sus bienes y entorno frente a una eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre. La Dirección de Protección civil, tiene como objetivo, proteger a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

El sistema municipal de protección civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y será el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera. También elaborar, instrumentar, operar y coordinar el programa, subprogramas y programas especiales de protección civil; y elaborar y operar el plan de contingencias. La imposición del cobro de este derecho de fundamenta en:

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobiemo republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: Fracción III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Fracción IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Artículo 117 Fracción I inciso e) establece que compete al ayuntamiento aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el congreso del estado; los bandos de policía y buen gobiemo, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Fracción III inciso j) establece que compete al ayuntamiento la prestación de servicios públicos. Fracción IV Establece que compete al ayuntamiento formular y aprobar sus tarifas de los servicios públicos.



Ley General de Protección Civil. Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los jefes delegacionales del Distrito Federal, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente. Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las delegaciones, respectivamente.

Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 54. Se practicaran simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con la autoridades competentes, en todos aquellos edificios públicos, terminales áreas y de transporte terrestre, escuelas, fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y cualquier establecimiento público en el que se expenda o maneje todo tipo de mecanismo, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismas, por las velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o flamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzca o pro otres acusas análogas.

Reglamento de la ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato. Artículo 7°. Para efectos de la formulación, conducción y aplicación de la política de Protección Civil, así como para la emisión de las Normas Técnicas complementarias, términos de referencia que prevé la Ley y el presente Reglamento, las autoridades Estatales y Municipales, se sujetarán a los principios rectores contemplados en el Artículo 7° de la Ley, así como a los siguientes lineamientos: Fracción: II.-Solicitar a los responsables de las Actividades contempladas como de alto riesgo a la seguridad de la ciudadana la implementación de acciones encaminadas a reducir el potencial de riesgo de dicha actividad, así como la información hacia los grupos de asentamiento cercanos al lugar donde se ejecute dicha actividad de las medidas que deben seguirse en casos de contingencia.



Artículo 50. En todos los centros en donde por sus características, exista la posibilidad de concentración de personas bien sean clientes, espectadores, participantes de actividades deportivas, sociales o públicas deberán contar un una Unidad intema de Protección Civil, la cual además, de lo marcado en la Ley de Protección Civil, deberán llevar a cabo las siguientes acciones: Fracción I.-Para guía de establecimientos contemplados en el párrafo anterior y de los cuales estarán obligados sus propietarios, responsables, gerentes o administradores de los inmuebles cuyas actividades queden contemplados en la siguiente lista.

- a) Teatros;
- b) Cines:
- c) Bares:
- d) Restaurantes;
- e) Discotecas;
- f) Centros Comerciales;
- g) Bibliotecas;
- h) Centros deportivos;
- i) Estadios y plazas de toros;
- j) Escuelas públicas y privadas;
- k) Clinicas, hospitales y sanatorios;
- I) Aeropuertos;
- m) Templos;
- n) Hoteles y centros de hospedaje;
- o) Ferias, incluyendo juegos mecánicos y eléctricos;
- p) Centros de espectáculos y masivos;
- q) Panaderías;
- r) Estaciones de servicio (gasolineras), (plantas almacenadoras y distribuidoras de gas, L.P.), (Estaciones de carburación de gas, L.P.);
 - s) Laboratorios con procesos industriales;
 - t) Industria con procesos contemplados de mediano y alto riesgo;
- u) Todos aquellos lugares no contemplados en la lista precedente, y que usualmente tengan una concentración superior a 50 personas incluyendo sus empleados.

Justificación: Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Comonfort Guanajuato.

Artículo 1. Del reglamento de protección civil para el Municipio de Comonfort, Gto., publicado en el periódico oficial el 17 de noviembre de 2000 tercera parte, se establece que el reglamento es de observancia general y de interés público para todos los habitantes del municipio y regulador de la



prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre en todo el territorio del municipio de Comonfort, Gto.

Se presenta el siguiente análisis de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Comonfort, Gto., para justificar la razonabilidad en el costo del servicio con las tarifas propuestas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

En ese contexto, de igual forma los iniciantes acompañaron a su propuesta, un anexo técnico que consiste en el costo para la determinación de la tarifa por la prestación del servicio de protección civil, misma que se transcribe:

ANEXO 6

MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.

DESGLOSE DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS POR
LOS SERVICIOS REALIZADOS POR DIRECCION DE
PROTECCION CIVIL:

SUELDO DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL

DESGLOSE

CONCEPTO	ANUAL	MENSUAL	DIA		HORA
SUELDO	\$302,064.01	\$ 25,172.00	\$ ·	828.03	\$ 103.50
AGUINALDO	\$ 37,270.77	\$ 3,105.90	\$	102.17	\$ 12.77
PRIMA VACACIONAL	\$ 9,930.87	\$ 827.57	\$	27.22	\$ 3.40
UNIFORME	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$	8.22	\$ 1.03
Subtotal (1)	\$352,265.65	\$ 29,355.47	\$	965.64	\$ 120.71
BRIGADISTA		,			

DESGLOSE

CONCEPTO	ANUAL	MENSUAL	DIA	HORA
SUELDO	\$ 96,521.13	\$ 8,043.43	\$ 264.59	\$ 33.07
AGUINALDO	\$ 11,899.86	\$ 991.66	\$ 32.62	\$ 4.08
PRIMA VACACIONAL	\$ 3,173.29	\$ 264.44	\$ 8.70	\$ 1.09
CUOTA PATRONAL, RCV E				
INFONAVIT	\$ 24,188.80	\$ 2,015.73	\$ 66.31	\$ 8.29
UNIFORME	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 8.22	\$ 1.03



Subtotal (1)	\$ 138,783.08 \$ 11,565.2	26 \$ 380.	44 \$	47.55
--------------	-----------------------------	--------------	---------	-------

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicio de Protección Civil se causarán y liquidaran conforme a lo siguiente: Por la expedición de dictámenes sobre la verificación de las medidas de señalización, de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

Comercial:				\$451.42				
CONCEPTO	UNIDAD DE	CANTIDAD	COSTO	TOTAL				
	MEDIDA		UNITARIO					
Salario y	horas	2	\$168.	\$				
prestaciones del			26	336.52				
personal que								
interviene en el								
proceso								
Combustible por el	litro	5	\$13.9	\$ 69.90				
desplazamiento para			8					
realizar la inspección								
física								
Impresión de	Pieza/hoja	5	\$3.00	\$15.00				
Documentos previo a								
la revisión. (acta								
circunstanciada)								
Emisión e impresión	Pieza/hoja	10	\$30.00	\$30.00				
del Dictamen								
	TOTAL							

b). Industrial:					\$787.94
CONCEPTO	UNIDAD MEDIDA	DE	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario y prestaciones del personal que interviene en el proceso	horas		4	\$168.26	\$ 673.04
Combustible por el desplazamiento para realizar la inspección	litro		5	\$13.98	\$ 69.90



física					
Impresión de	Pieza/hoja	5	\$3.00	\$15.00	
Documentos previo a					
la revisión. (acta					
circunstanciada)					
Emisión e impresión	Pieza/hoja	10	\$30.00	\$30.00	
del Dictamen					
	TOTAL				

c). Restaurantes, hoteles, bares, cantinas centros nocturnos y de espectáculo:							
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL			
Salario y prestaciones del personal que interviene en el proceso	horas	3	\$168.26	\$ 5 <mark>04.78</mark>			
Combustible por el desplazamiento para realizar la inspección física	litro	5	. \$13.98	\$ 69.90			
Impresión de Documentos previo a la revisión. (acta circunstanciada)	Pieza/hoja	5	\$3.00	\$15.00			
Emisión e impresión del Dictamen	Pieza/hoja	10	\$30.00	\$30.00			
	TOTAL						

d). Especiales, particulares y ot	\$787.94					
CONCEPTO	. TOTAL					
Salario	у	ho	oras	4	\$168.26	\$ 673.04
prestaciones	del					
personal	que					



interviene en el				
proceso				
Combustible por el	litro	5	\$13.98	\$ 69.90
desplazamiento para				
realizar la inspección				
física				
Impresión de	Pieza/hoja	5	\$3.00	\$15.00
Documentos previo a				
la revisión. (acta				
circunstanciada)				
Emisión e impresión	Pieza/hoja	10	\$30.00	\$30.00
del Dictamen				
	TOTAL			\$787.94

Por el servicio de revisión en instalaciones en eventos masivos:

a). Religiosos, Cívicos y E	Deportivos:			\$256.16	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL	
Salario y prestaciones del personal que interviene en el proceso	horas	1	\$168.26	\$ 168.26	
Combustible por el desplazamiento para realizar la inspección física	litro	5	\$13.98	\$ 69.90	
Impresión de Documentos previo a la revisión. (acta circunstanciada)	Pieza/hoja	4	\$3.00	\$12.00	
Emisión de la constancia de revisión.	Pieza/hoj a	2	\$3.00	\$6.00	
	\$256.16				



Diversiones y		\$424.42		
CONCEPTO	UNIDAD DE	CANTI	COSTO	TOTAL
	MEDIDA	DAD	UNITARIO	
Salario y	Horas	2	\$168.26	\$ 336.52
prestaciones del				
personal que			w, 4 0.1	
interviene en el				
proceso				
Combustible por el	Litro	5	\$13.98	\$ 69.90
desplazamiento para				
realizar la inspección				
fisica				
Impresión de	Pieza/hoja	4	\$3.00	\$12.00
Documentos previo a				
la revisión. (acta				-
circunstanciada)				
Emisión de la	Pieza/hoja	2	\$3.00	\$6.00
constancia de				
revisión.				
	\$424.42			

Conformidad	\$256.16			
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario y prestaciones del personal que interviene en el proceso	horas	1	\$168.26	\$ 168.26
Combustible por el desplazamiento para realizar la inspección física	litro	5	\$13.98	\$ 69.90
Impresión de Documentos previo a	Pieza/hoja	4	\$3.00	\$12.00



la revisión. (acta				
circunstanciada)				
Emisión de la	Pieza/hoja	2	\$3.00	\$6.00
constancia de				
revisión.				
	TOTAL		معارب	\$256.16

Por la prestación de servicios por personal de protección civil en eventos masivos, por elemento:

a). Jornada de ocho horas	\$380.44
b). Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$47.55

BRIGADISTA

DESGLOSE

CONCEPTO	ANUAL	MENSUAL	DIA	HORA
SUELDO	\$ 96,521.13	\$ 8,043.43	\$ 264.59	\$ 33.07
AGUINALDO	\$ 11,899.86	\$ 991.66	\$ 32.62	\$ 4.08
PRIMA VACACIONAL	\$ 3,173.29	\$ 264.44	\$ 8.70	\$ 1.09
CUOTA PATRONAL, RCV E				
INFONAVIT	\$ 24,188.80	\$ 2,015.73	\$ 66.31	\$ 8.29
UNIFORME	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 8.22	\$ 1.03
Subtotal (1)	\$ 138,783.08	\$ 11,565.26	\$ 380.44	\$ 47.55

De acuerdo al principio de equidad en el cobro que marca el Art 31 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste derecho solo cobra la contraprestación del derecho que se otorga. Adicional a esto, la finalidad de establecer los cobros es para regular los establecimientos y actos que se encuentren dentro de estos supuestos y de manera automática se generara una mayor tranquilidad dentro de la población del Municipio de Comonfort, Gto. El impacto social para ésta propuesta sería mínima, ya que solo aplica para todas aquellas personas que caen en el supuesto. El impacto recaudatorio aumentara de manera automática los ingresos mismos que serán utilizados para fortalecimiento de la misma dirección y poder ampliar la cobertura en servicios de esta naturaleza e inclusive de aquellos servicios que se prestan sin cobro alguno. Una vez argumentada la propuesta de Adicionar esta sección quedaría implícita en la presente Iniciativa de la siguiente manera:»

Una vez analizada la propuesta, quienes dictaminamos consideramos que efectivamente la mayoría de los supuestos que proponen los iniciantes, son considerados propios del servicio. Sin embargo, consideramos que los



argumentos de los iniciantes no son suficientes para determinar el servicio prestado, así como la proporcionalidad de la tarifa reflejada, pues no cuentan con motivación técnica objetiva y suficiente, a través del estudio tarifario (costo- servicio), para la determinación de las cuotas ahí propuestas, incluyendo la reflejada en la fracción I, inciso a), además de reflejar supuestos con vicios de ambigüedad, tal es el caso de los supuestos de la fracción I, inciso d), por ello se determinó eliminar de la propuesta completa con sus contenidos y de esta manera ser congruentes con los criterios aprobados por las comisiones unidas.

Por servicios en materia de acceso a la información pública

A efecto de atender puntualmente a los criterios generales aprobados por las comisiones dictaminadoras, se ajustó la sección de este servicio y atender puntualmente los alcances del artículo 102, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se establece que: «La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples».

De los aprovechamientos

Las comisiones dictaminadoras, determinamos como criterio general en este capítulo considerar una homologación con respecto a la siguiente porción normativa que refiera: «En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización».

Por servicios de alumbrado público

En este apartado cabe mencionar el deterioro que en las finanzas públicas municipales ha generado el costo de la prestación del servicio de alumbrado público y la tendencia de crecimiento que en el transcurso de los próximos años provocaría graves daños a la calidad de los servicios públicos, y específicamente los efectos colaterales para el servicio del alumbrado público dado que la reducción en la calidad de éste servicio incrementa factores que inciden en el desarrollo comunitario, entre los que destacan las condiciones de inseguridad pública por una inadecuada iluminación en zonas de tránsito vehicular y peatonal.



Al respecto, es pertinente destacar que la determinación de la tarifa para cada Municipio obedece a las condiciones y circunstancias en las que éste incurre para identificar los costos necesarios para la prestación del servicio. La tarifa en sí sólo es una referencia para el 96% y en algunos municipios hasta para el 99.5% de los usuarios de energía, ya que para ellos la tarifa es sólo un parámetro que no se deberá rebasar, dado que en el afán de no incrementar cargos que afecten la economía los municipios en su Ley de Ingresos en el capítulo de Facilidades Administrativas establecen como beneficio fiscal el que la contribución sea sólo el 10% del valor del consumo de energía, por lo que, por ejemplo cuando se autoriza una tarifa mensual de \$150.00 pesos o bimestral de \$250.00 pesos, éste monto lo pagarían sólo aquellos consumidores que consumen más de \$2,500 pesos de energía por bimestre, por la gran mayoría de los consumidores, específicamente las familias pagarían sólo el 10% de su consumo.

De igual forma, se ha observado el comportamiento creciente del déficit que se ha generado en los municipios y lo que le afecta a sus finanzas el mantener las mismas condiciones de operación, por lo que son relevantes los siguientes objetivos:

- a) Detener la tendencia de crecimiento del déficit y las consecuencias que éste genera como son la nula inversión para ampliar cobertura y modernizar el Alumbrado Público.
- **b)** Reconocer estos comportamientos en la determinación de la tarifa para contribuir como Derecho de Alumbrado Público.
- c) Detener los daños colaterales generados por el incremento de inseguridad en lugares poco iluminados.

Es así que se considera que la incorporación de un factor de ajuste tarifario (FAT), debe reconocer variables que han afectado a todos en lo general, como es el incremento de los elementos del costo que inciden en la generación, transmisión y comercialización de la energía eléctrica y el impacto que estos incrementos han tenido en los últimos años en el comportamiento creciente de la tarifa que aplica la Comisión Federal de Electricidad al costo de la facturación del servicio de alumbrado público.

En razón de lo anterior, determinamos incorporar un factor de ajuste tarifario, considerando el porcentaje de crecimiento de los costos de facturación, por lo que se incorporó una tasa de crecimiento promedio de los tres últimos ejercicios (2013 al 2015) de la tarifa 5-A en servicios de baja



tensión, es decir que el factor de ajuste tarifario (FAT) sería de 5.43%, aplicado a la tarifa que resulte al aplicar sólo las variables que marca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado sin contemplar el beneficio fiscal que presenta en el capítulo de facilidades administrativas. Lo anterior, dará la oportunidad de contar con una tarifa anual con la que podrá fortalecer la recaudación y reducir de forma parcial el déficit que afecta a las finanzas públicas municipales.

Tarifa mensual DAP Ley de Ingresos 2017 = Tarifa mensual LHMG / FAT

En razón de los argumentos anteriormente expresados se determinó establecer en la presente ley un factor de ajuste tarifario y modificar la tarifa propuesta por el iniciante, para quedar en los términos previstos en el artículo 31.

Para el análisis de su impacto en la recaudación realizamos una estimación identificando que se cumpla con las premisas planteadas de no afectar a familias y a comercios que incurren en costos de energía por debajo de \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100) mensuales.

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

En el apartado correspondiente a los servicios de alumbrado público, este Congreso del Estado coincide con las razones que llevaron al Municipio a otorgar un beneficio fiscal que represente el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente. En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios. Por las razones expuestas, estas comisiones unidas acuerdan la propuesta en sus términos con la incorporación en el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la



tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la tesorería municipal.

A efecto de ser congruentes con lo proyectado en el decreto, se eliminó de este apartado el que refiere a los derechos de protección civil, en razón de haber eliminado la sección correspondiente de la propuesta, y a efecto de no generar malas interpretaciones al aplicar la ley.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Se eliminó de la propuesta el contenido del artículo segundo transitorio en razón de que su alcance ya se encuentra regulado en el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



DECRETO

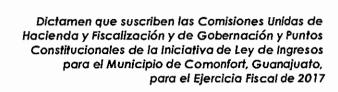
LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONEORT, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de Comonfort, Gto.			
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	Ingreso Estimado		
Total	\$231 <u>,</u> 584,316.23		
Impuestos:	\$13,775,170.09		
Impuestos sobre el patrimonio	\$13,568,738.52		
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$187,576.97		
Impuestos Ecológicos	\$18,854.60		
Derechos:	\$27,406,630.76		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$381,406.71		
Derechos por prestación de servicios	\$27,025,224.05		





Productos:	\$2,150,496.81
Productos de tipo corriente	\$2,150,496.81
Aprovechamientos:	\$3,548,692.03
Aprovechamientos de tipo corriente	\$3,548,692.03
Ingresos por la venta de bienes y servicios:	\$340,373.12
Ingresos por la venta de bienes y servicios:	\$340,373.12
Participaciones y Aportaciones:	\$184,362,953.42
Participaciones	\$82,490,.022.75
Aportaciones	\$83,576,972.16
Convenios	\$18,295,958.51

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento en forma anual y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



Las cuotas establecidas en esta ley por concepto de los derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concebida por alguna norma jurídica previa, debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL



Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Mischall Albert Also Programmese.

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o	Inmuebles suburbanos	Inmuebles	
modificado:	Con edificaciones	Sin edificaciones	rústicos
A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2016 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

- I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.
- a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos, por metro cuadrado:



7	Valor	Valor	
Zona 、	mínimo	máximo	
Zona comercial de primera	1,196.86	2,544.00	
Zona comercial de segunda	1,057.82	1,436.74	
Zona habitacional centro medio	901.00	1,143.00	
Zona habitacional centro económico	444.71	607.70	
Zona habitacional residencial	883.74	1,273.00	
Zona habitacional media	310.00	449.96	
Zona habitacional de interés social	293.55	336.81	
Zona habitacional económica	212.73	265.00	
Zona marginada irregular	100.84	212.70	
Zona industrial	128.00	164.80	
Valor mínimo	66.95		



b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,458.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,130.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,924.56
Moderno	Media	Bueno	2-1	5,926.62
Moderno	Media	Regular	2-2	5,082.00
Moderno	Media	Malo	2-3	4,228.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,751.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,227.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,642.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,750.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,121.80
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,532.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	957.90
Moderno	Precaria	Regular	4-5	741.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	421.00



Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,861.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,918.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,958.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,283.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,642.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,962.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,843.70
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,480.87
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,215.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,215.62
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	957.90
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	851.81
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,286.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,552.60
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,751.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,542.00
Industrial	Media	Regular	9-2	2,694.00
Industrial	Media	Malo	9-3	2,121.80



Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,443.00
Industrial	Económica	Regular	10=2	1,962.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,532.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,480.87
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,215.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,006.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	851.81
Industrial	Precaria	Regular	10-8	633.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	421.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,228.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,328.58
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,642.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,958.00
Alberca	Media	Regular	12-2	2,484.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,962.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,962.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,593.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,380.00



Cancha tenis	de	Superior	Bueno	14-1	2,642.00
Cancha tenis	de	Superior	Regular	14-2	2,264.00
Cancha tenis	de	Superior	Malo	14-3	1,803.53
Cancha tenis	de	Media	Bueno	15-1	1,962.00
Cancha tenis	de	Media	Regular	15-2	1,592.00
Cancha tenis	de	Media	Malo	15-3	1,215.00
Frontón		Superior	Bueno	16-1	3,068.00
Frontón		Superior	Regular	16-2	2,694.00
Frontón		Superior	Malo	16-3	2,264.52
Frontón		Media	Bueno	17-1	2,227.89
Frontón		Media	Regular	17-2	1,900.00
Frontón		Media	Malo	17-3	1,480.86

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresada en pesos, por hectárea:

Charles Control of the Berling of Carlot Carlot Charles

1. Predios de riego	17,683.00
2. Predios de temporal	6,739.00



3. Agostadero	3,013.78
4. Cerril o monte	1,269.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

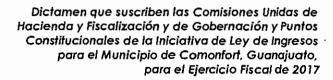
ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00



d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60, para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):





1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.22
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$22.40
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$46.17
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$64.73
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$78.57

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:



- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial; y
- f) Los deméritos se aplicarán a terrenos urbanos y suburbanos con características geológicas y topográficas, de frente y predio irregular.
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;



b) La infraestructura y servicios integrados al área;

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra; y

d) Los deméritos se aplicarán en base al Reglamento de Valuación del Municipio, tomando en cuenta la situación topográfica del predio, frente, fondo y predio irregular.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.



SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:



TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.51
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.36
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.33
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.19
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.19
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.11
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.19
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.23
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.27
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.51
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.23
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.27
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.51
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.18



XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles \$0.32

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.0%.

SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa 6.0%.



an energy regula APC grow from gr

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017

SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.37
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.95
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$1.95 ·
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.70
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.70
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.05
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.34
VIII. Por metro cúbico de los siguientes conceptos:	
a) Por metro cúbico de arena	\$9.79



b) Por metro cúbico de grava	\$9.79
c) Por metro cúbico de tepetate	\$1.60
d) Por metro cúbico de tezontle	\$2.41
e) Por metro cúbico de tierra lama	\$7.28

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

- I. Tarifa por servicio medido de agua potable
- A) Para la Cabecera Municipal y Empalme Escobedo:

				Servicio d	oméstico	y de serv	icio públi	co			_	
Consumos	Епе	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic



Cuota base	\$103.68	\$103.99	\$104.30	\$104.62	\$104.93	\$105.24	\$105.56	\$105.88	\$106.19	\$106.51	\$106.83	\$107.15
En consumos o del metro cúbio			_		-			os cúbico		idos por	el precio	unitario
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m³	\$10.09	\$10.12	\$10.15	\$10.19	\$10.22	\$10.25	\$10.28	\$10.31	\$10.34	\$10.37	\$10.40	\$10.43
de 16 a 20 m³	\$10.84	\$10.87	\$10.90	\$10.93	\$10.97	\$11.00	\$11.03	\$11.07	\$11.10	\$11.13	\$11.17	\$11.20
de 21 a 25 m³	\$11.64	\$11.67	\$11.71	\$11.74	\$11.78	\$11.81	\$11.85	\$11.89	\$11.92	\$11.96	\$11.99	\$12.03
de 26 a 30 m³	\$12.54	\$12.57	\$12.61	\$12.65	\$12.69	\$12.72	\$12.76	\$12.80	\$12.84	\$12.88	\$12.92	\$12.96
de 31 a 35 m³	\$13.46	\$13.50	\$13.54	\$13.58	\$13.62	\$13.67	\$13.71	\$13.75	\$13.79	\$13.83	\$13.87	\$13.91
de 36 a 40 m³	\$14.46	\$14.50	\$14.55	\$14.59	\$14.64	\$14.68	\$14.72	\$14.77	\$14.81	\$14.86	\$14.90	\$14.95
de 41 a 50 m³	\$15.65	\$15.69	\$15.74	\$15.79	\$15.83	\$15.88	\$15.93	\$15.98	\$16.03	\$16.07	\$16.12	\$16.17
de 51 a 60 m³	\$16.75	\$16.80	\$16.85	\$16.90	\$16.95	\$17.00	\$17.05	\$17.10	\$17.15	\$17.21	\$17.26	\$17.31
de 61 a 70 m³	\$17.98	\$18.04	\$18.09	\$18.15	\$18.20	\$18.26	\$18.31	\$18.36	\$18.42	\$18.48	\$18.53	\$18.59
de 71 a 80 m³	\$19.33	\$19.39	\$19.45	\$19.51	\$19.57	\$19.62	\$19.68	\$19.74	\$19.80	\$19.86	\$19.92	\$19.98
de 81 a 90 m³	\$20.76	\$20.83	\$20.89	\$20.95	\$21.02	\$21.08	\$21.14	\$21.20	\$21.27	\$21.3 3	\$21.40	\$21.46
más de 90 m³	\$22.33	\$22.40	\$22.46	\$22.53	\$22.60	\$22.67	\$22.74	\$22.80	\$22.87	\$22.94	\$23.01	\$23.08

	Servicio Comercial y de servicios													
Consumos	Consumos Ene Feb Mar Abr May Jun Jul Ago Sep Oct Nov Dic													
Cuota Base	Cuota Base \$172.35 \$172.87 \$173.39 \$173.91 \$174.43 \$174.95 \$175.48 \$176.00 \$176.53 \$177.06 \$177.59													
En consumos	contenido	s en los r	angos sig	ulentes, s	e multiplic	cará el tot	al de metr	os cúbico	s consun	ildos por	el precio s	ınitario		



Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m³	\$17.09	\$17.14	\$17.19	\$17.24	\$17.29	\$17.35	\$17.40	\$17.45	\$17.50	\$17.55	\$17.61	\$17.6
16 a 20 m³	\$18.47	\$18.52	\$18.58	\$18.63	\$18.69	\$18.75	\$18.80	\$18.86	\$18.92	\$18.97	\$19.03	\$19.0
21 a 25 m³	\$19.84	\$19.90	\$19.96	\$20.02	\$20.08	\$20.14	\$20.20	\$20.26	\$20.32	\$20.38	\$20.44	\$20.
26 a 30 m³	\$21.36	\$21.43	\$21.49	\$21.56	\$21.62	\$21.68	\$21.75	\$21.81	\$21.88	\$21.95	\$22.01	\$22.0
31 a 35 m³	\$22.94	\$23.01	\$23.08	\$23.15	\$23.21	\$23.28	\$23.35	\$23.42	\$23.49	\$23.56	\$23.64	\$23.7
36 a 40 m³	\$24.66	\$24.73	\$24.81	\$24.88	\$24.96	\$25.03	\$25.11	\$25.18	\$25.26	\$25.33	\$25.41	\$25.4
41 a 50 m³	\$26.50	\$26.58	\$26.66	\$26.74	\$26.82	\$26.90	\$26.98	\$27.06	\$27.14	\$27.23	\$27.31	\$27.3
51 a 60 m³	\$28.54	\$28.63	\$28.71	\$28.80	\$28.89	\$28.97	\$29.06	\$29.15	\$29.23	\$29.32	\$29.41	\$29.
61 a 70 m³	\$30.63	\$30.72	\$30.82	\$30.91	\$31.00	\$31.09	\$31.19	\$31.28	\$31.38	\$31.47	\$31.56	\$31.6
71 a 80 m³	\$32.94	\$33.04	\$33.14	\$33.24	\$33.34	\$33.44	\$33.54	\$33.64	\$33.74	\$33.84	\$33.94	\$34.0
81 a 90 m³	\$35.41	\$35.52	\$35.62	\$35.73	\$35.84	\$35.95	\$36.05	\$36.16	\$36.27	\$36.38	\$36.49	\$36.6
nás de 90 m³	\$38.04	\$38.15	\$38.27	\$38.38	\$38.50	\$38.61	\$38.73	\$38.84	\$38.96	\$39.08	\$39.19	\$39.

					Servicio	o Industri	al							
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Cuota Base	\$228.31	\$228.99	\$229.68	\$230.37	\$231.06	\$231.76	\$232.45	\$233.15	\$233.85	\$234.55	\$235.25	\$235.96		
ı	n consumos contenidos en los rangos sigulentes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitari el metro cúbico que corresponda al rango en que Incida dicho consumo.													
Consumos	Епе	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		



11 a 15 m³	\$23.11	\$23.18	\$23.25	\$23.32	\$23.39	\$23.46	\$23.53	\$23.60	\$23.67	\$23.74	\$23.82	\$23.89
11 4 15 111	Ψ20.11	Ψ25.10	Ψ20.20	Ψ20.02	Ψ20.09	Ψ20.40	Ψ20.00	Ψ25.00	Ψ25.01	Ψ20.74	Ψ20.02	Ψ20.09
16 a 20 m³	\$24.86	\$24.94	\$25.01	\$25.09	\$25.16	\$25.24	\$25.32	\$25.39	\$25.47	\$25.54	\$25.62	\$25.70
21 a 25 m³	\$26.77	\$26.85	\$26.93	\$27.01	\$27.09	\$27.17	\$27.26	\$27.34	\$27.42	\$27.50	\$27.58	\$27.67
26 a 30 m³	\$28.72	\$28.80	\$28.89	\$28.98	\$29.06	\$29.15	\$29.24	\$29.32	\$29.41	\$29.50	\$29.59	\$29.68
31 a 35 m³	\$30.86	\$30.95	\$31.04	\$31.14	\$31.23	\$31.32	\$31,42	\$31.51	\$31.61	\$31.70	\$31.80	\$31.89
31 4 35 111	 Ф30.60	\$30.95	φ31.04	φ31.14	φ31.23	φ31.32	φ31.4Z	φ31.31	φ31.61	\$31.70	\$31.00	φ31.09
36 a 40 m³	\$33.20	\$33.30	\$33.40	\$33.50	\$33.60	\$33.70	\$33.80	\$33.90	\$34.00	\$34.10	\$34.21	\$34.31
41 a 50 m³	\$35.66	\$35.77	\$35.87	\$35.98	\$36.09	\$36.20	\$36.31	\$36.41	\$36.52	\$36.63	\$36.74	\$36.85
51 a 60 m³	600.00	\$20.47	620.50	620.70	#20.00	600.04	#20 OF	\$20.47	#20 ac	\$20.44	600.50	#20.64
51 a 60 m	\$38.36	\$38.47	\$38.59	\$38.70	\$38.82	\$38.94	\$39.05	\$39.17	\$39.29	\$39.41	\$39.52	\$39.64
61 a 70 m³	\$41.19	\$41.31	\$41.44	\$41.56	\$41.69	\$41.81	\$41.94	\$42.06	\$42.19	\$42.32	\$42.44	\$42.57
71 a 80 m³	\$44.29	\$44.42	\$44.56	\$44.69	\$44.82	\$44.96	\$45.09	\$45.23	\$45.36	\$45.50	\$45.64	\$45.77
81 a 90 m³	\$47.63	\$47.77	\$47.91	\$48.06	\$48.20	\$48.35	\$48.49	\$48.64	\$48.78	\$48.93	\$49.08	\$49.22
01 a 90 III	φ41.03	Ψ41.11	φ41.51.	Ψ40.00	φ40.20	φ40.33	φ40.43	φ40.04	ψ40.76	φ40.33	φ+3.00	ψ+3.22
más de 90 m³	\$51.20	\$51.35	\$51.51	\$51.66	\$51.82	\$51.97	\$52.13	\$52.29	\$52.44	\$52.60	\$52.76	\$52.92

		_			Servi	cio Mixto						
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$140.14	\$140.56	\$140.98	\$141.41	\$141.83	\$142.26	\$142.68	\$143.11	\$143.54	\$143.97	\$144.40	\$144.84
En consumos del metro cúbi					•			tros cúbic	os consu	midos po	r el precio	unitario
Consumos	Ene	Feb	Маг	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m³	\$14.49	\$14.54	\$14.58	\$14.62	\$14.67	\$14.71	\$14.75	\$14.80	\$14.84	\$14.89	\$14.93	\$14.98
16 a 20 m³	\$15.60	\$15.65	\$15.70	\$15.75	\$15.79	\$15.84	\$15. 8 9	\$15.94	\$15.98	\$16.03	\$16.08	\$16.13



21 a 25 m³	\$16.78	\$16.83	\$16.88	\$16.93	\$16.98	\$17.03	\$17.08	\$17.13	\$17.19	\$17.24	\$17.29	\$17.34
26 a 30 m³	\$18.05	\$18.10	\$18.15	\$18.21	\$18. 2 6	\$18.32	\$18.37	\$18.43	\$18.48	\$18.54	\$18.59	\$18.65
31 a 35 m³	\$19.36	\$19.42	\$19.48	\$19.54	\$19.60	\$19.66	\$19.72	\$19.77	\$19.83	\$19.89	\$19.95	\$20.01
36 a 40 m³	\$20.85	\$20.91	\$20.97	\$21.04	\$21.10	\$21.16	\$21.23	\$21.29	\$21.35	\$21.42	\$21.48	\$21.55
41 a 50 m³	\$22.39	\$22.46	\$22.53	\$22.59	\$22.66	\$22.73	\$22.80	\$22.87	\$22.94	\$23.00	\$23.07	\$23.14
51 a 60 m³	\$24.05	\$24.12	\$24.20	\$24.27	\$24.34	\$24.41	\$24.49	\$24.56	\$24.63	\$24.71	\$24.78	\$24.86
61 a 70 m³	\$25.90	\$25.98	\$26.06	\$26.14	\$26.22	\$26.30	\$26.37	\$26.45	\$26.53	\$26.61	\$26.69	\$26.77
71 a 80 m³	\$27.81	\$27.89	\$27.98	\$28.06	\$28.15	\$28.23	\$28.31	\$28.40	\$28.48	\$28.57	\$28.66	\$28.74
81 a 90 m³	\$29.92	\$30.01	\$30.10	\$30.19	\$30.28	\$30.37	\$30.46	\$30.56	\$30.65	\$30.74	\$30.83	\$30.92
más de 90 m³	\$32.16	\$32.25	\$32.35	\$32.45	\$32.54	\$32.64	\$32.74	\$32.84	\$32.94	\$33.04	\$33.13	\$33.23

La cuota base para todos los giros da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

B) Para Neutla, Jalpilla, Potrero, Palmillas de Picacho, Delgado de Arriba, Delgado de Abajo, Xoconostle, Ojo de Agua de García, Miraflores, Agua Blanca, Peña Colorada, Rincón del Purgatorio, Ojo de agua del Potrero, Álvaro Obregón, Rosales:

				Servicio d	oméstico	y de serv	icio públic	00			-			
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Cuota Base	\$82.97	\$83.22	\$83.47	\$83.72	\$83.97	\$84.22	\$84.47	\$84.72	\$84.98	\$85.23	\$85.49	\$85.75		
	En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.													
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		



11 a 15 m³	\$8.05	\$8.08	\$8.10	\$8.13	\$8.15	\$8.18	\$8.20	\$8.23	\$8.25	\$8.27	\$8.30	\$8.32
16 a 20 m³	\$8.67	\$8.70	\$8.72	\$8.75	\$8.78	\$8.80	\$8.83	\$8.86	\$8.88	\$8.91	\$8.94	\$8.96
21 a 25 m³	\$9.34	\$9.37	\$9.40	\$9.43	\$9.45	\$9.48	\$9.51	\$9.54	\$9.57	\$9.60	\$9.63	\$9.66
26 a 30 m³	\$10.04	\$10.07	\$10.10	\$10.13	\$10.16	\$10.19	\$10.22	\$10.26	\$10.29	\$10.32	\$10.35	\$10.38
31 a 35 m³	\$10.74	\$10.78	\$10.81	\$10.84	\$10.87	\$10.91	\$10.94	\$10.97	\$11.00	\$11.04	\$11.07	\$11.10
36 a 40 m³	\$11.57	\$11.60	\$11.64	\$11.67	\$11.71	\$11.74	\$11.78	\$11.81	\$11.85	\$11.88	\$11.92	\$11.95
41 a 50 m³	\$12.39	\$12.43	\$12.47	\$12.50	\$12.54	\$12.58	\$12.62	\$12.65	\$12.69	\$12.73	\$12.77	\$12.81
51 a 60 m³	\$13.39	\$13.43	\$13.47	\$13.51	\$13.55	\$13.59	\$13.63	\$13.67	\$13.71	\$13.76	\$13.80	\$13.84
61 a 70 m³	\$14.37	\$14.41	\$14.45	\$14.50	\$14.54	\$14.59	\$14.63	\$14.67	\$14.72	\$14.76	\$14.81	\$14.85
71 a 80 m³	\$15.46	\$15.51	\$15.55	\$15.60	\$15.65	\$15.69	\$15.74	\$15.79	\$15.84	\$15.88	\$15.93	\$15.98
81 a 90 m³	\$16.60	\$16.65	\$16.70	\$16.75	\$16.80	\$16.85	\$16.90	\$16.96	\$17.01	\$17.06	\$17.11	\$17.16
más de 90 m³	\$17.84	\$17.89	\$17.95	\$18.00	\$18.05	\$18.11	\$18.16	\$18.22	\$18.27	\$18.33	\$18.38	\$18.44

-				Serv	iclo come	rcial y de s	servicios					
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$136.15	\$136.55	\$136.96	\$137.37	\$137.79	\$138.20	\$138.61	\$139.03	\$139.45	\$139.87	\$140.29	\$140.71
metro cúbico de Consumos	eque corres	ponda al r	Mar	ue incida	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
21 a 25 m³	\$15.88	\$15.93	\$15.98	\$16.03	\$16.07	\$16.12	\$16.17	\$16.22	\$16.27	\$16.32	\$16.37	\$16.41



31 a 35 m³	\$18.34	\$18.40	\$18.45	\$18.51	\$18.57	\$18.62	\$18.68	\$18.73	\$18.79	\$18.85	\$18.90	\$18.96
36 a 40 m³	\$19.72	\$19.78	\$19.84	\$19.90	\$19.96	\$20.02	\$20.08	\$20.14	\$20.20	\$20.26	\$20.32	\$20.39
41 a 50 m³	\$21.21	\$21.27	\$21.34	\$21.40	\$21.46	\$21.53	\$21.59	\$21.66	\$21.72	\$21.79	\$21.85	\$21.92
51 a 60 m ³	\$22.80	\$22.87	\$22.94	\$23.01	\$23.08	\$23.15	\$23.22	\$23.29	\$23.36	\$23.43	\$23.50	\$23.57
61 a 70 m³	\$24.52	\$24.60	\$24.67	\$24.75	\$24.82	\$24.89	\$24.97	\$25.04	\$25.12	\$25.19	\$25.27	\$25.35
71 a 80 m³	\$26.33	\$26.41	\$26.48	\$26.56	\$26.64	\$26.72	\$26.80	\$26.88	\$26.97	\$27.05	\$27.13	\$27.21
81 a 90 m ³	\$28.33	\$28.41	\$28.50	\$28.58	\$28.67	\$28.75	\$28.84	\$28.93	\$29.01	\$29.10	\$29.19	\$29.27
más de 90 m³	\$30.46	\$30.55	\$30.64	\$30.73	\$30.82	\$30.92	\$31.01	\$31.10	\$31.20	\$31.29	\$31.38	\$31.48

					Servici	o Industria	ai					_
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$187.23	\$187.80	\$188.36	\$188.92	\$189.49	\$190.06	\$190.63	\$191.20	\$191.77	\$192.35	\$192.93	\$193.51
II	En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.											
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m³	\$18.51	\$18.56	\$18.62	\$18.68	\$18.73	\$18.79	\$18.84	\$18.90	\$18.96	\$19.01	\$19.07	\$19.13
16 a 20 m³	\$19.87	\$19.93	\$19.99	\$20.05	\$20.11	\$20.17	\$20.23	\$20.29	\$20.35	\$20.41	\$20.47	\$20.53
21 a 25 m³	\$21.39	\$21.46	\$21.52	\$21.59	\$21.65	\$21.72	\$21.78	\$21.85	\$21.91	\$21.98	\$22.04	\$22.11
26 a 30 m³	\$22.97	\$23.04	\$23.11	\$23.18	\$23.25	\$23.32	\$23.39	\$23.46	\$23.53	\$23.60	\$23.67	\$23.74
31 a 35 m³	\$24.68	\$24.75	\$24.83	\$24.90	\$24.98	\$25.05	\$25.13	\$25.20	\$25.28	\$25.35	\$25.43	\$25.51
36 a 40 m³	\$26.54	\$26.62	\$26.70	\$26.78	\$26.86	\$26.94	\$27.02	\$27.11	\$27.19	\$27.27	\$27.35	\$27.43



41 a 50 m³	\$28.54	\$28.63	\$28.71	\$28.80	\$28.89	\$28.97	\$29.06	\$29.15	\$29.23	\$29.32	\$29.41	\$29.50
51 a 60 m³	\$30.67	\$30.77	\$30.86	\$30.95	\$31.04	\$31.14	\$31.23	\$31.32	\$31.42	\$31.51	\$31.61	\$31.70
61 a 70 m³	\$32.97	\$33.07	\$33.17	\$33.27	\$33.37	\$33.47	\$33.57	\$33.67	\$33.77	\$33.87	\$33.97	\$34.07
71 a 80 m³	\$35.43	\$35.54	\$35.64	\$35.75	\$35.86	\$35.97	\$36.07	\$36.18	\$36.29	\$36.40	\$36.51	\$36.62
81 a 90 m³	\$38.11	\$38.22	\$38.34	\$38.45	\$38.57	\$38.69	\$38.80	\$38.92	\$39.03	\$39.15	\$39.27	\$39.39
más de 90 m³	\$41.20	\$41.32	\$41.45	\$41.57	\$41.70	\$41.82	\$41.95	\$42.07	\$42.20	\$42.33	\$42.45	\$42.58

					Servi	icio Mixto						
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$132.16	\$132.56	\$132.95	\$133.35	\$133.75	\$134.15	\$134.56	\$134.96	\$135.36	\$135.77	\$136.18	\$136.59
ll .	En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.											
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m³	\$14.04	\$14.08	\$14.12	\$14.17	\$14.21	\$14.25	\$14.29	\$14.34	\$14.38	\$14.42	\$14.47	\$14.51
16 a 20 m³	\$15.08	\$15.12	\$15.17	\$15.22	\$15.26	\$15.31	\$15.35	\$15.40	\$15.44	\$15.49	\$15.54	\$15.58
21 a 25 m³	\$16.22	\$16.27	\$16.32	\$16.37	\$16.42	\$16.47	\$16.52	\$16.57	\$16.62	\$16.67	\$16.72	\$16.77
26 a 30 m³	\$17.44	\$17.49	\$17.54	\$17.60	\$17.65 •	\$17.70	\$17.75	\$17.81	\$17.86	\$17.91	\$17.97	\$18.02
31 a 35 m³	\$18.75	\$18.80	\$18.86	\$18.92	\$18.97	\$19.03	\$19.09	\$19.14	\$19.20	\$19.26	\$19.32	\$19.37
36 a 40 m³	\$20.15	\$20.21	\$20.27	\$20.33	\$20.39	\$20.45	\$20.51	\$20.57	\$20.64	\$20.70	\$20.76	\$20.82
41 a 50 m³	\$21.64	\$21.71	\$21.77	\$21.84	\$21.90	\$21.97	\$22.03	\$22.10	\$22.17	\$22.23	\$22.30	\$22.37
51 a 60 m³	\$23.28	\$23.35	\$23.42	\$23.49	\$23.56	\$23.63	\$23.70	\$23.77	\$23.84	\$23.91	\$23.99	\$24.06



61 a 70 m³	\$25.02	\$25.09	\$25.17	\$25.24	\$25.32	\$25.40	\$25.47	\$25.55	\$25.63	\$25.70	\$25.78	\$25.86
71 a 80 m³	\$26.88	\$26.96	\$27.04	\$27.13	\$27.21	\$27.29	\$27.37	\$27.45	\$27.54	\$27.62	\$27.70	\$27.78
81 a 90 m³	\$28.91	\$29.00	\$29.09	\$29.17	\$29.26	\$29.35	\$29.44	\$29.52	\$29.61	\$29.70	\$29.79	\$29.88
más de 90 m³	\$31.04	\$31.14	\$31.23	\$31.32	\$31.42	\$31.51	\$31.61	\$31.70	\$31.80	\$31.89	\$31.99	\$32.08

La cuota base para todos los giros da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55m³	0.66m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en los incisos A) y B) de consumo doméstico de esta fracción.

- II. Tarifa por servicio de agua potable a cuotas fijas
- A) Para la Cabecera Municipal y Empalme Escobedo:



					Domésti	co y servic	io público					
	Ene .	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Bási co	\$157.44	\$157.91	\$158.38	\$158.86	\$159.33	\$159.81	\$160.29	\$160.77	\$161.25	\$161.74	\$162.22	\$162.7
Medio	\$186.84	\$187.40	\$187.96	\$188.53	\$189.09	\$189.66	\$190.23	\$190.80	\$191.37	\$191.95	\$192.52	\$193.1
Alto	\$253.57	\$254.33	\$255.09	\$255.85	\$256.62	\$257.39	\$258.16	\$258.94	\$259.72	\$260.49	\$261.28	\$262.0
					Come	rcial y de s	ervicios		<u> </u>			
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$168.19	\$168.69	\$169.20	\$169.71	\$170.22	\$170.73	\$171.24	\$171.75	\$172.27	\$172.78	\$173.30	\$173.8
Medio	\$266.87	\$267.67	\$268.48	\$269.28	\$270.09	\$270.90	\$271.71	\$272.53	\$273.35	\$274.17	\$274.99	\$275.8
Alto	\$325.63	\$326.61	\$327.59	\$328.57	\$329.56	\$330.55	\$331.54	\$332.53	\$333.53	\$334.53	\$335.54	\$336.5
						Industrial						
_	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$675.22	\$677.24	\$679.27	\$681.31	\$683.36	\$685.41	\$687.46	\$689.52	\$691.59	\$693.67	\$695.75	\$697.8
Medio	\$798.01	\$800.41	\$802.81	\$805.22	\$807.63	\$810.06	\$812.49	\$814.92	\$817.37	\$819.82	\$822.28	\$824.7
Alto	\$931.45	\$934.24	\$937.05	\$939.86	\$942.68	\$945.51	\$948.34	\$951.19	\$954.04	\$956.90	\$959.77	\$962.6
			<u> </u>			Mixto						<u> </u>
	Ene	Feb	Mar	Abr	Мау	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dlc
Básico	\$162.81	\$163.30	\$163.79	\$164.28	\$164.77	\$165.27	\$165.76	\$166.26	\$166.76	\$167.26	\$167.76	\$168.2
Medio	\$226.89	\$227.57	\$228.25	\$228.94	\$229.62	\$230.31	\$231.00	\$231.70	\$232.39	\$233.09	\$233.79	\$234.4
Alto	\$289.57	\$290.44	\$291.31	\$292.19	\$293.06	\$293.94	\$294.83	\$295.71	\$296.60	\$297.49	\$298.38	\$299.2



B) Comunidades controladas por el organismo (Excepto las Comunidades de Pocitos de Corrales, Xoconostle y Rincón del Purgatorio):

					Domésti	co y servici	o público					
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dlc
Básico	\$100.48	\$100.78	\$101.08	\$101.38	\$101.69	\$101.99	\$102.30	\$102.61	\$102.91	\$103.22	\$103.53	\$103.84
Medio	\$124.26	\$124.63	\$125.01	\$125.38	\$125.76	\$126.13	\$126.51	\$126.89	\$127.27	\$127.65	\$128.04	\$128.42
Alto	\$174.46	\$174.98	\$175.51	\$176.04	\$176.56	\$177.09	\$177.63	\$178.16	\$178.69	\$179.23	\$179.77	\$180.31
		<u>'</u>			Come	rcial y de se	rvicios					
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$148.02	\$148.47	\$148.91	\$149.36	\$149.81	\$150.25	\$150.71	\$151.16	\$151.61	\$152.07	\$152.52	\$152.98
Medio	\$186.84	\$187.40	\$187.96	\$188.53	\$189.09	\$189.66	\$190.23	\$190.80	\$191.37	\$191.95	\$192.52	\$193.10
Alto	\$214.84	\$215.48	\$216.13	\$216.78	\$217.43	\$218.08	\$218.73	\$219.39	\$220.05	\$220.71	\$221.37	\$222.03
						Industrial						
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$472.41	\$473.83	\$475.25	\$476.67	\$478.10	\$479.54	\$480.98	\$482.42	\$483.87	\$485.32	\$486.77	\$488.23
Medio	\$557.80	\$559.47	\$561.15	\$562.83	\$564.52	\$566.21	\$567.91	\$569.62	\$571.33	\$573.04	\$574.76	\$576.48
Alto	\$641.48	\$643.41	\$645.34	\$647.27	\$649.22	\$651.16	\$653.12	\$655.08	\$657.04	\$659.01	\$660.99	\$662.97
	· Mixto											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$125.46	\$125.84	\$126.22	\$126.60	\$126.98	\$127.36	\$127.74	\$128.12	\$128.51	\$128.89	\$129.28	\$129.67



Medio	\$156.13	\$156.60	\$157.07	\$157.54	\$158.01	\$158.48	\$158.96	\$159.44	\$159.91	\$160.39	\$160.87	\$161.36
Alto	\$195.48	\$196.07	\$196.66	\$197.25	\$197.84	\$198.43	\$199.03	\$199.63	\$200.22	\$200.83	\$201.43	\$202.03

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa aplicable en esta fracción.

III. Servicio de alcantarillado

- a) Los servicios de drenaje y alcantarillado, se cubrirán a una tasa del 4% sobre el importe mensual de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota fija
Doméstico	\$8.25
Comercial y de servicios	\$13.61
Industrial	\$109.98
Otros giros	\$16.49



IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Estos servicios se cobrarán hasta que se encuentre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

V. Contratos para todos los giros

a) Contrato de agua potable \$162.87

b) Contrato de descarga de agua residual \$162.87

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Material	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$901.85	\$1,249.66	\$2,081.38	\$2,572.19	\$4,146.29
Tipo BP	\$1,073.68	\$1,422.87	\$2,253.24	\$2,744.02	\$4,320.08
Tipo MT	\$1,773.44	\$2,477.33	\$3,364.05	\$4,194.40	\$6,277.18
Tipo MP	\$2,477.33	\$3,181.20	\$4,066.55	\$4,898.28	\$6,982.44
Tipo LT	\$2,540.58	\$3,600.51	\$4,595.83	\$5,543.04	\$8,361.31
Tipo LP	\$3,725.61	\$4,775.92	\$5,753.40	\$6,686.85	\$9,477.64



Metro adicional terracería	\$175.97	\$263.96	\$314.81	\$376.68	\$503.17
Metro adicional pavimento	\$299.69	\$389.06	\$441.29	\$501.79	\$628.27

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) M Toma media de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
Para tomas de ½ pulgada	\$390.44
Para tomas de ¾ pulgada	\$514.16
Para tomas de 1 pulgada	\$653.73
Para tomas de 1½ pulgada	\$1,033.82
Para tomas de 2 pulgadas	\$1,479.58



VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

the transfer of the State of the state of

Concepto	Velocidad	Volumétrico
Para tomas de ½ pulgada	\$512.79	\$1,058.56
Para tomas de ¾ pulgada	\$562.29	\$1,703.32
Para tomas de 1 pulgada	\$2,004.41	\$2,804.53
Para tomas de 1½ pulgada	\$7,493.84	\$10,977.50
Para tomas de 2 pulgadas	\$9,389.64	\$12,235.42

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC	Descarga normal		Metro a	dicional
Diámetro	Pavimento	Terracería	Pavimento Terracería	
Descarga de 6"	\$3,166.17	\$2,350.39	\$630.92	\$464.12
Descarga de 8"	\$3,621.60	\$2,702.04	\$664.26	\$496.02

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.



X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.53
Constancias de no adeudo	Constancia	\$36.16
Cambios de titular	Toma	\$48.64
Suspensión voluntaria	Cuota	\$339.16
Bloqueo de toma en zona rural	Cuota	\$226.94

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Por m³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$5.88
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m²	\$3.87
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros, por hora	\$261.01
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático/viaje	\$688.99



d) Reconexión de toma en la red, por toma	\$419.47
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$472.28
f) Reubicación del medidor, por toma	\$466.06
g) Agua para pipas (sin transporte), por m³	\$17.04
h) Transporte de agua en pipa, por m³/km	\$5.28

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales				
Tipo de Vivienda	· IIAqua Potable III Drenale III Lotal			
a) Popular	\$2,389.16	\$899.05	\$3,288.22	
b) Interés social	\$3,427.88	\$1,281.88	\$4,709.75	
c) Residencial C	\$4,192.24	\$1,579.90	\$5,772.15	
d) Residencial B	\$4,975.34	\$1,879.15	\$6,854.51	



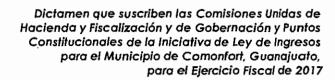
e) Residencial A	\$6,637.53	\$2,496.39	\$9,133.95
f) Campestre	\$8,384.52	-	\$8,384.52

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m³ anual	\$4.20
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$101,816.57

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros





Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m²	Carta	\$451.06
b) Por cada metro cuadrado excedente	m²	\$1.78

La cuota máxima que se cubrirá por la carta factibilidad a la que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,494.95

Los predios con superficie de hasta 200 m², que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$173.78 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras			
Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe	
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,898.75	
b) Por cada lote excedente	Lote	\$19.45	
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$93.19	
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$9,570.45	
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$38.03	



Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m²	Proyecto	\$3,807.24
g) Por m² excedente	m²	\$1.52
h) Supervisión de obra por mes	m²	\$6.10
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m²	m²	\$1,142.18
j) Recepción por m² excedente	m²	\$1.61

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c), d), h) e i) de esta fracción.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

La tributación de agua residual se considera al 80% de lo que resulte del cálculo del gasto máximo diario de agua potable y se multiplicara por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de la tabla siguiente:

	Derechos de Incorporación		
	Concepto	\$/(L/S)	
а)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$323,003.46	



Ь	Incorporación	de	nuevos	desarrollos	а	las	redes	de	\$152,932.66
"	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario							\$102,932.00	

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,734.52	\$655.70	\$2,390.41
Interés social	\$2,306.86	\$860.39	\$3,167.26
Residencial C	\$2,851.78	\$1,071.14	\$3,922.91
Residencial B	\$3,384.22	\$1,266.90	\$4,651.13
Residencial A	\$4,510.24	\$1,688.37	\$6,198.60
Campestre	\$6,031.52		\$6,031.52



சுன்றுள் இந்த **ப**ெரு

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

Para usuarios Industriales:

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxigeno:
 - 1) De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
 - 2) De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
 - 3) Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.
- b) Por metro cúbico descargado con PH (Potencial de hidrogeno) fuera del límite máximo permisible, \$0.29 por m³.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.41 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.



Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, con base al volumen y peso de ésta, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona comercial:	
·	
a) Recolección y traslado de basura, por cada kilogramo	\$0.16
b) Uso del relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transporte por los mismos usuarios, por cada metro cúbico	\$42.55
c) Recepción y traslado en zona de transferencia al lugar designado, por tonelada	\$98.52
II. Tratándose de limpieza de lotes:	
a) Por el acarreo de escombro, basura y maleza, por metro cúbico	\$34.66
b) Por el acarreo de basura y maleza, por metro cúbico	\$26.76
c) Por barrido domiciliario del frente de lotes, por metro lineal	\$4.53

Los pagos deberán enterarse en la tesorería municipal antes de efectuarse los servicios, previa autorización del Director de Servicios Públicos Municipales.



SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. El costo de fosas o gavetas:					
1. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteone municipales:					
a) En fosa común sin caja, sin derecho a bóveda					
b) En fosa común con caja	\$45.70				
c) Con caja y derecho a bóveda	\$262.65				
d) Con caja para partes del cuerpo, con derecho a bóveda	\$115.07				
e) Por un quinquenio	\$244.31				
2. Gavetas murales:					
a) Por inhumaciones en gavetas mural	\$324.45				
b) Por un quinquenio por finado	\$1,054.60				



c) Por segundos derechos en gavetas murales	\$2,107.38
II. Derechos posteriores en fosas:	
in Derection posteriores en resus.	
a) Segundos derechos	\$700.40
b) Terceros derechos	\$525.30
c) Cuartos derechos	\$437.75
III. Exhumaciones:	
a) Fosa común o bóveda	\$70.87
b) Gaveta mural	\$86.52
IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$204.91
	-
V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	, \$204.91
VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$197.03



VII. Por permiso para cremación de cadáveres	\$353.10
VIII. Por servicio de construcción de bóveda	\$2,950.95

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales:	(Por cabeza)
a) Ganado vacuno mayor	\$45.70
b) Becerros	\$28.33
c) Ganado porcino	\$36.05
d) Ganado caprino y ovino	\$18.90
e) Aves	\$3.09



II. Derechos de piso:	(Por cabeza)
	Cuota diaria
a) Ganado vacuno	\$2.99
b) Ganado porcino	\$1.53
c) Ganado caprino y ovino	\$0.89
d) Aves	\$0.33

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

I. En dependencias o instituciones mensual por jornada de ocho horas	\$11,271.50
II. En eventos particulares por evento, máximo ocho horas	\$370.78
III. Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$46.34



SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

I. Por el otorgamiento de concesión para servicio urbano y suburbano	\$6,885.55
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la	
explotación del servicio público de transporte	\$6,885.55
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del	
servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado	\$688.04
IV. Por revista mecánica semestral	\$144.99
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	
VI. Constancia de despintado de unidades	
VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen	
estado, una vez cumplida su vigencia, por un año	\$860.05



SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de tránsito y vialidad, por expedición de constancias de no infracción se cobrará a una cuota de \$58.33

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por talleres artísticos, semestralmente:	
a) Adultos	\$162.74
b) Niños	\$81.89

II. Por cursos de verano para niños de 6 a 14 años	\$234.84
<u> </u>	41 !

La tarifa a la que hacen referencia las fracciones I y II será cubierta al inicio de cada evento.



SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública por parte del DIF municipal se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Ingresos por Centro de Atención al Desarrollo Infantil (CADI):

Concepto	Cuota
a) Cuota mensual	\$630.56
b) Aportación anual	\$237.84

II. Servicios en materia de rehabilitación:

Concepto	Base	Media	Máxima
a) Terapia física	\$15.75	\$31.52	\$47.26
b) Terapia de lenguaje	\$23.62	\$31.52	\$47.26
c) Terapia de estimulación temprana	\$23.62	\$31.52	\$47.26



III. Servicios en materia de consultas, por consulta:

Concepto			may define on	
Tipo de Consulta	Fija	Base	Media	Máxima
a) Médicas		\$15.74	\$23.62	\$31.52
b) Psicología		\$15.74	\$23.62	\$30.30
c) Optometría	\$15.74		,	
d) Especialista	\$31.52			

IV. Auditivas:

Concepto	Fija
a) Audiometría	\$61.45
b) Por aparato auditivo	\$31.52

Las cuotas a que se refieren las fracciones II y III se fijarán con base a un estudio socioeconómico que se realice a cada usuario.



SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por permisos de construcción
- a) Uso habitacional:

1. Marginado	Por vivienda	\$69.53
2. Económico	Por vivienda	\$291.49
3. Media	Por m²	\$7.06
4. Residencial, departamentos y condominio	Por m²	\$8.76

b) Uso especializado:

1.	Educa	ción, c	ultura,	salud,
asist	encia	socia	al,	abasto,
com	unicacio	nes,	tra	insporte,
recre	ación,	deporte,	admin	istración



pública y servicios urbanos	\$10.55 	por m²
2. Áreas pavimentadas	\$3.49	por m²
3. Áreas de jardines	\$1.75	por m²

c) Bardas o muros y losas:

1. Bardas o muros	\$1.69	por
·		metro
		lineal
2. Losa	\$4.26	por m²

d) Otros usos:

Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada		por m²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.61	por m ²
3. Escuelas	\$1.61	por m ²



4. Construcciones de rampa sobre acera	\$264.71	por permiso
5. Excavación y corte de vía pública	\$55.16	por metro lineal
6. Construcciones subterráneas	\$37.81	por metro lineal

- II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones	
móviles	\$7.42 por m ²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	\$3.49 por m ²

En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el \$6.59 por metro cuadrado adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división

\$210.74

VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:



a) Uso habitacional	Por vivienda	\$396.55
b) Uso habitacional en comunidades	Por vivienda	\$197.66
c) Uso comercial	Por local comercial	\$708.64
d) Uso industrial	Por empresa	\$1,064.02
e) Especializado		\$553.77

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$48.93 por obtener este permiso.

VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado:

a) Uso habitacional	Por vivienda	\$396.55
b) Uso industrial	Por empresa	\$1,053.69
c) Uso comercial	Por local comercial	\$702.46
d) Especializado		\$553.77
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales y escombro empleados en una construcción sobre la vía pública, por 3 días		



a) Colocación de andamios, por día	\$50.81
 b) Elaboración o suministro de concreto hidráulico, por día 	\$206.00

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso

\$69.35

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional	Por vivienda	\$460.25
b) Para usos distintos al habitacional	Por certificado	\$884.60

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XII. Por certificación de deslinde de terrenos:

a) Predios urbanos	\$245.88 por vivienda
b) Predios rústicos	\$394.06 por predio
c) Zonas marginadas	Exento



El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por la expedición de copias de planos de la población (60 x 90)	\$98.35
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una	cuota fiia de
\$61.80 más 0.62 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por el avalúa de inmuebles rústicos que no requieren leventemiente	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
	
a) Hasta una hectárea	\$187.46
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.06
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones,	
además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone	
la fracción II de este artículo sobre el valor de la	
construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento	~



del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,442.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$187.46
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$154.47

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción II del presente artículo.

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:



I. Por la revisión de proyectos para la expedición de	\$91.40
constancias de compatibilidad urbanística	por lote vendible
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$91.40
	por lote vendible
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso	
de obra: a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$2.63 por lote vendible
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo	\$0.23 por m ² de
campestre rústico, agropecuarios, industriales y	superficie
turísticos, recreativo – deportivos	vendible
 IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 	0.75%



b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	1.125%
V. Por el permiso de venta	\$1.40 por m ² de
	superficie
	vendible
·	
VI. Por el permiso para la modificación de traza	\$1.40 por m ² de
	superficie
	vendible
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en	\$1.40 por m ² de
condominio	superficie
	vendible

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m²:



Tipo	Cuota
a) Adosados	\$501.32
b) Auto soportados espectaculares	\$72.10
c) Pinta de bardas	\$66.46

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$708.64
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$102.47

- III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$97.70
- IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	
a) Fija	\$32.96
b) Móvil:	



1. En vehículos de motor	\$81.95
2. En cualquier otro medio móvil	\$7.83

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$15.73
b) Tijera, por mes	\$50.41
c) Comercios ambulantes, por mes	\$83.43
d) Mantas, por mes	\$50.41
e) Inflables, por día	\$67.77

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMACUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se cobrarán a una cuota de \$2,181.54 por día.~



SECCIÓN DÉCIMAQUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambient	al:
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$409.85
2. Modalidad "B"	\$327.54
3. Modalidad "C"	\$244.99
b) Intermedia	\$163.77
c) Específica	\$164.06
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$491.73
III. Por permiso en terrenos no forestales para:	
a) Poda de árboles, por árbol	\$50.36
b) Tala de árboles, por árbol	\$156.56



IV. Autorización para la operación de tabiqueras y	
maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión	\$1,147.42
de contaminantes de competencia municipal	Anual

SECCIÓN DÉCIMASEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 29. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$45.71
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$108.75
III. Por las certificaciones que expida el Director de Catastro, Juzgado Administrativo Municipal y Secretaría de Ayuntamiento:	_
a) Por la primera foja	\$16.38
b) Por cada foja adicional	\$1.52
IV. Por las constancias que expida el Secretario del Ayuntamiento o cualquier otra de las dependencias y entidades	

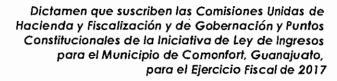


de	la	administración	pública	municipal,	distintas	а	las	
expresamente contempladas en la presente Ley					\$44.09			

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por consulta	Exento
•	
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	\$0.72
N. Por la impresión de decumentes contenidos en medias magnéticos.	
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento





V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos,	
por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.53
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$31.51

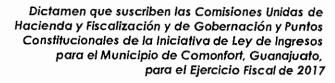
SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I. \$1,119.59 Mensual
II. \$2,239.18 Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.





Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2017, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-l de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.



Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 39. El municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota base anual del impuesto predial para el 2016 será de \$248.00

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas de tercera edad y personas con discapacidad gozarán de la cuota base respecto de la casa que habite el



beneficiario y exclusivamente para uso habitacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos que en las disposiciones administrativas se establezcan.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Para descuentos a usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, a más tardar el 28 de febrero del año 2017, se les otorgará un descuento del 10%.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas de la tercera edad y personas con discapacidad gozarán de un descuento del 40% en los pagos mensuales correspondientes. Solamente será el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza salvo programas específicos. Para recuperación de cartera vencida en los porcentajes autorizados por la Director(a) de JAPAC del 100% de descuentos pagados en una sola exhibición y de manera inmediata y el 60% si lo paga a dos meses, el 40% si lo paga a tres meses y el 20% si lo paga a 6 meses, no se aplican para uso comercial o de servicios y servicio industrial y de carácter diferente al doméstico.



Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Tratándose de zona urbana y no obtengan el servicio de manera regular se aplicará un descuento por el periodo que no haya recibido el servicio.

Artículo 44. Para aplicar el cobro de las tarifas obtenidas en la fracción II, inciso B) del artículo 14 de la ley cuando el usuario de las comunidades más alejadas haya recibido el servicio podrán ser ajustados de acuerdo a la situación de la prestación del servicio de agua potable, pudiéndose aplicar un descuento del 100%.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 27% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 24 de esta ley.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 46. Para los panteones ubicados en la comunidad de Agua Blanca, de este municipio, los costos de los conceptos fijados en la fracción I del Artículo 16 de esta ley, se aplicarán al 80%.



Para los efectos de la fracción I del artículo 16 de esta ley, el municipio deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar-la condonación parcial o total de los conceptos antes mencionados y éste deberá ir acompañado de previa solicitud escrita e identificación del solicitante, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta 1 salario mínimo diario	100%
Hasta 2 salarios mínimos diarios	75%

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Para los efectos de las fracciones II, III y IV del artículo 22 de esta ley, el DIF municipal deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar concretamente la ubicación de la persona respecto del pago de la cuota por estos servicios, atendiendo a la siguiente tabla:



Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
De \$350.92	100%
De \$350.93 a \$467.90	75%
De \$467.91 a \$584.88	50%
De \$584.89 a \$701.86	25%

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 48. Con las personas que se dedican a la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos según la fracción III del artículo 26 de esta ley, se podrán realizar convenios para el pago del permiso correspondiente, pudiendo ser de forma semestral o anual.



SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 49. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental; para los efectos de la fracción III incisos a) y b) del artículo 28 de esta ley se podrá condonar hasta el 50% de descuento a las instituciones educativas

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 50. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 51. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.



Artículo 52. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Grob anualizada Minima	Gusta envellzeda ගණාගත	Guota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	238.96	20.60
238.97	257.50	22.66
257.51	463.50	24.72
463.51	669.50	30.90
669.51	875.50	37.08
875.51	1,081.50	45.32
1,081.51	1,287.50	53.56
1,287.51	1,493.50	61.80
1,493.51	1,699.50	70.04
1,699.51	1,905.50	78.28



1,905.51	2,111.50	86.52
2,111.51	En adelante	94.76

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional de la autoridad.



Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 54. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE		
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior		
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior		

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 23 de noviembre de 2016 Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Elvika/Penlagura/Rodriguez

Dip María Beatriz Hernández Cruz

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Arcelia María González González

Dip Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. Verónica Orozco Gutiérrez

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca



Dip. Maria Guadalupe Velázquez Díaz

Dip. Beatriz Manrique Guevara

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la juiciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2017.